



# ¿Cómo votar desde el extranjero?

ELECCIONES AL PARLAMENTO VASCO  
Y AL PARLAMENTO DE GALICIA  
DE 12 DE JULIO DE 2020



GOBIERNO  
DE ESPAÑA

MINISTERIO  
DE ASUNTOS EXTERIORES, UNIÓN EUROPEA  
Y COOPERACIÓN

## ¿Qué tengo que hacer si me encuentro en el extranjero y quiero votar en las elecciones al Parlamento Vasco y al Parlamento de Galicia de 12 de julio de 2020?

Para poder votar en estos procesos, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

**A. Es necesario estar INSCRITO en el censo de electores** por una de las siguientes provincias: Álava, Guipúzcoa o Vizcaya, en el caso de las elecciones al País Vasco, o La Coruña, Lugo, Orense o Pontevedra, para las elecciones en Galicia.

a. En el caso de los españoles residentes en el extranjero, estos deberán estar inscritos como residentes en el Registro de Matrícula Consular (registro que gestionan las Oficinas Consulares de España en el extranjero) y en el censo de electores residentes ausentes (CERA) vigente para estas elecciones por ley, el censo electoral se cierra a fecha de 1 de marzo de 2020 para estos comicios.

b. En el caso de españoles residentes en el País Vasco o Galicia que temporalmente se hallen en el extranjero, estos deberán estar inscritos en el censo electoral de españoles residentes en España (CER). Voto ERTA.

B. Así mismo, para votar desde el extranjero **es necesario SOLICITAR EL VOTO** no más tarde del día 13 de junio, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral (OCE) que corresponda. **Ampliado el plazo hasta el 16 de junio por acuerdo de la JEC de 3 de junio.**

### A. Pasos para votar si soy español residente en el extranjero (voto CERA)

**1. Soy español residente en el extranjero. Estoy inscrito como residente en el Registro de Matrícula Consular (Registro que gestionan las Oficinas Consulares de España en el extranjero) y en el censo de españoles residentes ausentes (CERA) de estas elecciones. ¿Cómo puedo comprobar que figuro en las listas electorales del CERA?**

Durante los días **25 de mayo a 1 de junio, ambos inclusive (y con apertura el sábado 30 y domingo 31 de mayo)**, las Embajadas de España con Sección Consular y los Consulados Generales de España mantendrán un servicio de consulta/exposición de las listas electorales del CERA correspondientes a su demarcación. También existe un servicio de consulta en la dirección: <https://sede.ine.gob.es>.

**2. Estoy inscrito en el Registro de Matrícula Consular y en el CERA pero hay errores en mi inscripción en el CERA o no aparezco en las listas.**

En este caso, deberá usted formular reclamación a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que le corresponda, a través de la Oficina Consular.

Para las elecciones del 12 de julio de 2020, podrá usted formular reclamación durante los días **25 de mayo a 1 de junio**, exclusivamente. La reclamación deberá hacerse **de forma presencial** en su Oficina Consular. La Oficina Consular remitirá inmediatamente su reclamación a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente.

**3. He llegado a esta demarcación consular después del 1 de marzo de 2020 para residir de manera permanente (no estoy en el CERA) y quiero votar en estas elecciones. ¿Es posible? ¿Y si llegué antes del 1 de marzo de 2020 pero no me he dado de alta?**

En ambos casos es posible, cumpliendo los siguientes requisitos, y siempre que estuviera previamente inscrito en el CER en España, o en el CERA de otra demarcación consular (la Oficina del Censo Electoral no estimará las altas por omisión cuya fecha de inscripción sea posterior al 28 de febrero):

- Tiene que darse de alta en el Registro de Matrícula Consular como residente si no lo ha hecho ya.
- **Entre los días 25 de mayo a 1 de junio**, deberá formular una reclamación de alta para su inclusión en el censo electoral CERA, que tramitará en la Oficina Consular de España de su demarcación.
- Además de formular reclamación, deberá enviar su solicitud de voto directamente a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente. **Este trámite NO puede realizarse a través de la Oficina Consular.**

**4. He llegado a partir del día 2 de junio a la demarcación consular para residir con carácter habitual. ¿Puedo votar en estas elecciones de 12 de julio?**

El periodo de reclamaciones para este proceso electoral habrá terminado por ley **el día 1 de junio**, por lo que ya no sería posible su inclusión en el CERA para estas elecciones, **y no podría votar.**

**5. ¿Cómo se realiza la solicitud de voto?**

**Para solicitar el voto deberá:**

- 1) CUMPLIMENTAR el impreso de solicitud oficial que estará disponible en la Web de este Ministerio [www.exteriores.gob.es](http://www.exteriores.gob.es) (Servicios al Ciudadano. Si estás en el extranjero. Participa en las elecciones) una vez convocadas las elecciones. Dicho impreso podrá recogerlo igualmente en las Oficinas Consulares de España en el extranjero.
- 2) ENVIAR la solicitud, no más tarde del día 13 de junio, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral que le corresponda, según su municipio de inscripción a efectos electorales en España. Este trámite NO puede realizarse a través de la Oficina Consular. **Ampliado el plazo hasta el 16 de junio por acuerdo de la JEC de 3 de junio.**

La solicitud de voto realizada para los procesos electorales suspendidos por la pandemia del coronavirus no es válida para esta convocatoria. Si desea votar, deberá realizar este trámite de nuevo, y podrá destruir la documentación electoral que hubiera recibido antes de la presente convocatoria, pues no es válida.

## 6. ¿Cómo envío mi solicitud de voto a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España?

Puede optar por una de las siguientes formas:

- Por internet, con certificado electrónico o con la clave de tramitación telemática (CTT) recibida, en su caso, de oficio por correo postal en el domicilio de su inscripción junto con el impreso de solicitud de documentación electoral. Deberá acceder al trámite de solicitud del voto CERA en la siguiente dirección: [https://sede.ine.gob.es/Solicitud\\_voto\\_CERA](https://sede.ine.gob.es/Solicitud_voto_CERA)
- Por correo postal o fax, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España que le corresponda. Puede consultar la dirección postal y fax de su Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en el siguiente enlace: [http://www.ine.es/oficina\\_censo/contactar\\_oce.htm](http://www.ine.es/oficina_censo/contactar_oce.htm)

Es el interesado el que tiene que solicitar el voto directamente de alguna de las formas indicadas. La Oficina Consular no interviene en el trámite de solicitud del voto CERA.

## 7. ¿Debo adjuntar algún tipo de documento con el impreso de solicitud de voto?

Sí. Al impreso debidamente cumplimentado deberá acompañar:

- [Fotocopia del pasaporte o del DNI](#), expedidos por las autoridades españolas.
- En su defecto, certificación de nacionalidad o de inscripción en el Registro de Matrícula Consular expedida gratuitamente por la Oficina Consular de España en el país de residencia.

## 8. ¿Cuándo me enviarán la documentación electoral?

La Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España le remitirá a la dirección de su inscripción electoral en el extranjero, no más tarde del día 22 de junio, o del 30 de junio, si se produjera impugnación de candidaturas, la documentación electoral junto con una **hoja informativa**, que recibirá a través de los servicios de correos de su país de residencia.

## 9. Una vez recibida la documentación electoral, ¿de qué modalidades de voto dispongo?

Una vez recibida la documentación y leídas atentamente las instrucciones contenidas en la hoja informativa que le ha remitido la Oficina del Censo Electoral, los electores tienen dos opciones:

- **“Voto por correo”**: Enviando por correo certificado el sobre correspondiente a la Oficina Consular de España en el extranjero en la que esté inscrito (con el contenido indicado en la hoja informativa), no más tarde del día 7 de julio. **Ampliado el plazo hasta el día 11 de julio por acuerdo de la JEC de 3 de junio.**

- **“Voto en urna”:** Depositando personalmente el sobre dirigido a la Junta Electoral Provincial correspondiente (con el contenido que se indica en la hoja informativa) en la Oficina Consular de España en el extranjero en la que esté inscrito los días 8, 9 y 10 de julio. **Ampliado el plazo hasta el domingo 12 de julio incluido por acuerdo JEC de 3 de junio.**

## **10. ¿Podré votar si en mi país de residencia hay medidas restrictivas de circulación por la crisis sanitaria Covid-19?**

Debido a las medidas extraordinarias que las Oficinas Consulares y los Gobiernos de los distintos países se están viendo obligados a adoptar para hacer frente a la pandemia mundial del coronavirus, conviene que se informe en el sitio web de la Oficina Consular de su demarcación sobre los horarios especiales de apertura y, en los trámites que así lo permitan, opte por su realización no presencial.

## **B. Pasos para votar desde el extranjero si soy español residente en el País Vasco o Galicia, me encuentro inscrito en el censo electoral de españoles residentes en España (CER) y temporalmente estaré en el extranjero. Voto ERTA.**

### **1. Resido temporalmente en el extranjero, ¿puedo votar en estas elecciones?**

Los electores españoles empadronados en España (CER), que se encuentren temporalmente en el extranjero una vez efectuada la convocatoria electoral y prevean permanecer en esa situación hasta el día de la votación, podrán votar desde el extranjero.

### **2. ¿Cómo comunico al órgano convocante que deseo votar desde el extranjero?**

Deberá acudir personalmente a la Oficina Consular de España en el extranjero en cuya demarcación se encuentre, no más tarde del sábado 13 de junio (las Oficinas Consulares abrirán ese día) y llevar a cabo los siguientes trámites **(ampliado el plazo hasta el 16 de junio por acuerdo de la JEC de 3 de junio)**:

- Salvo que ya lo estuviera, deberá INSCRIBIRSE como no residente en el Registro de Matrícula Consular. Debe prestar especial atención a la modalidad en la que se inscribe, porque si por error se diera de alta como residente, perdería su empadronamiento en España.
- Rellenar el impreso de SOLICITUD DE VOTO y entregarlo **personalmente** en la Oficina Consular de España en el extranjero. Será dicha Oficina quien remita el impreso, de manera inmediata, a la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral correspondiente a su lugar de empadronamiento en España.

Debido a las medidas extraordinarias que las Oficinas Consulares y los Gobiernos de los distintos países se han visto obligados a adoptar para hacer frente a la pandemia mundial del coronavirus, conviene que se informe en los sitios web de la Oficina Consular sobre los horarios especiales de apertura.

- Posteriormente, la Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral en España le remitirá a la dirección en el extranjero indicada en su solicitud la documentación electoral junto con una hoja informativa. Esta documentación la recibirá a través del servicio de correos local.

### **3. ¿Y qué tengo que hacer una vez que me llegue la documentación electoral a mi domicilio temporal en el extranjero?**

Una vez recibida la documentación y siguiendo atentamente las instrucciones de la hoja informativa, deberá remitir el sobre correspondiente por correo certificado a su mesa electoral en España. Dispone de plazo hasta el **día 8 de julio**.

Será indispensable para la validez del voto que conste claramente en el sobre dirigido a la mesa electoral el matasellos o inscripción oficial de una oficina de correos del Estado correspondiente que acredite que se ha remitido dentro del plazo previsto.

## **C. Pasos a seguir para votar si soy un ciudadano español residente en el extranjero (CERA) y me encuentro temporalmente en España durante el proceso electoral.**

Resido en el extranjero y estoy dado de alta como “residente” en el Registro de Matrícula Consular de mi Oficina Consular, pero me encontraré temporalmente en España en la fecha de las elecciones. ¿Puedo votar?

Sí, podrá votar por correo. Para ello, deberá:

- SOLICITAR EL VOTO (al igual que los electores residentes en España) por correo a partir de la fecha de la convocatoria y **hasta el día 2 de julio inclusive**, sin que ello suponga su baja en el CERA.
- CUMPLIMENTAR Y FIRMAR LA SOLICITUD disponible en cualquier oficina de Correos de España y dirigirla a la correspondiente Delegación Provincial de la Oficina del Censo Electoral.
- Comprobar que en la solicitud consta la fecha y el sello correspondiente.

Una vez recibida la documentación electoral en la dirección de España que haya señalado en su solicitud, para enviar su voto, deberá introducirlo en el sobre correspondiente junto a la documentación indicada en la hoja informativa, y enviarlo a su mesa electoral por correo certificado.

Dispone de plazo hasta el día 8 de julio. **Ampliado el plazo hasta las 14 horas del 10 de julio por acuerdo de la JEC de 3 de junio.**

Estos electores no podrán votar personalmente en la mesa electoral.

## Legislación aplicable e información complementaria

- Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, modificada por la Ley Orgánica 2/2011, de 28 de enero (en especial los arts. 39, 40, 75), y por la Ley Orgánica 2/2016, de 31 de octubre.
- Resolución de 27 de octubre de 2014 (BOE de 6 de noviembre), de la Oficina del Censo Electoral, sobre reclamaciones a los datos de inscripción en el Censo Electoral.
- R.D. 3425/2000, 15 de diciembre, sobre inscripción de los españoles en los Registros de las Oficinas Consulares en el extranjero.
- R.D. 1621/2007, de 7 de diciembre, por el que se regula un procedimiento de votación para los ciudadanos españoles que se encuentren temporalmente en el extranjero.
- Resolución de 9 de marzo de 2015 (BOE de 14 de marzo), de la Oficina del Censo Electoral, por la que se establece un procedimiento para la solicitud de voto de los electores residentes-ausentes que viven en el extranjero.
- Orden INE/358/2015, de 17 de febrero (BOE de 4 de marzo), por la que se modifica el anexo 6 del RD 605/1999, de 16 de abril, de regulación complementaria de los procesos electorales.
- Ley 5/1990, de 15 de junio, de Elecciones al Parlamento Vasco, publicada en el Boletín Oficial del País Vasco, nº 134, de 6 de julio de 1990, modificada por la Ley 15/1998, de 19 de junio (BOPV nº 128 de 09/07/98), por la Ley 6/2000, de 4 de octubre (BOPV nº 213 de 07/11/00), por la Ley 1/2003, de 28 de marzo (BOPV nº 72 de 10/04/03), por la Ley 4/2005, de 18 de febrero (BOPV nº 42 de 02/03/05) y por la Ley 11/2015, de 23 de diciembre (BOPV nº 3 de 7 de enero de 2016).
- Ley 8/1985, de 13 de agosto, de Elecciones al Parlamento de Galicia, modificada por la Ley 15/1992, de 30 de diciembre, y por la Ley 12/2004, de 7 de diciembre).

Disponen asimismo de información adicional en las siguientes sitios web:

- [www.ine.es](http://www.ine.es)
- [www.xunta.gal](http://www.xunta.gal)
- [www.euskadi.eus](http://www.euskadi.eus)